



Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 286/2001**

La Paz, 03 de diciembre de 2001

REF: RESOLUCION MINISTERIAL N° 0611 de 28-11-2001  
DEL MINISTERIO DE SALUD Y PREVISION SOCIAL  
QUE DEROGA EL ARTICULO PRIMERO DE LA  
RESOLUCION MINISTERIAL N° 0170 DE 17-04-2000.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Ministerial N° 0611 de 28-11-2001 del Ministerio de Salud y Previsión Social que deroga el artículo primero de la Resolución Ministerial N° 0170 de 17-04-2000.

ATC/rlc  
R.I. 2738-2001

Abog. Ausberto Ticona Cruz  
Gerente Nacional Jurídico  
ADUANA NACIONAL



**Ministerio de Salud  
y Previsión Social**  
*Reforma de Salud*

La Paz, 29 de noviembre de 2001  
CITE No. DGAJ/987/01

Señora  
Amparo Ballivián  
**PRESIDENTE EJECUTIVO  
ADUANA NACIONAL**  
Presente.-

De mi consideración:

Atendiendo la solicitud de su nota AN-PREDG No. 409-2001 de 08 de noviembre 2001, relacionado a su otra AN-GNJ-060-CI-No. 973/00 y en el marco de los análisis legales que sustentan las mismas, tengo a bien adjuntar fotocopia legalizada de la Resolución Ministerial No. 611 de 28 de noviembre 2001, referida al ingreso de cajetillas de cigarrillos vía contrabando y que no lleven la leyenda impresa sobre el daño que hace a la salud.

Con este motivo, saludo a Ud. con toda atención.



c.c. VMS  
DGAJ  
Arch.  
Adj.: lo indicado  
JMC/lgg

*René Bilbao B.*  
**Dr. René Bilbao B.**  
VICEMINISTRO DE SALUD  
Mta. de Salud y Previsión Social

30 NOV 2001



RESOLUCION MINISTERIAL

28 NOV. 2001

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Resolución Ministerial No. 0170 de 17 de abril del año 2000, dispone que las cajetillas de cigarrillo ingresados al país por vía de contrabando que sean objeto de comiso y que por ende no cumplan con el etiquetado de la leyenda "Se ha establecido que fumar es dañino para la Salud" ordenada por Resolución Ministerial No. 0937 de 25 de septiembre de 1987, deberán ser destruidas por las autoridades aduaneras; ha sido observada e impugnada por la Presidencia ejecutiva de la Aduana Nacional bajo el fundamento que la misma se contrapone a la Ley General de Aduanas cuando refiere que el contrabando es sancionado con el comiso de la mercadería en favor del Estado, compitiendo al Tribunal Aduanero de Sentencia disponer el remate de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Civil.

Que el informe legal de la Unidad de Análisis Jurídico del Ministerio de Salud y Previsión Social, es compatible y concordante con lo expuesto por las autoridades aduaneras en razón a la supremacía de disposiciones legales sobre normas de menor jerarquía, como el caso señalado que induce a enmendar la misma para evitar distorsiones y falta de ejecución.

Por tanto; En razón a lo expuesto y de acuerdo al Informe Legal DGAJ/047/00;

SE RESUELVE:

Derogar el artículo primero de la Resolución Ministerial No. 0170 de 17 de abril del año 2000 que no fue aplicado por la Aduana Nacional en razón a los arts. 167, 234 y 238 de la Ley No. 1990.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JMC/agg

*[Signature]*  
Dr. René Bilbao B.  
MINISTRO DE SALUD Y  
PREVISION SOCIAL S.L

*[Signature]*  
Dr. Carlos A. Sandoval Landivar  
VICEMINISTRO  
DE PREVISION SOCIAL

*[Signature]*  
Dr. José M. Caballero Leigue  
DIRECTOR GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS  
MIN. DE SALUD Y PREVISION SOCIAL



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Signature]*  
M. Adolfo Fernández Alvarado  
Jefe de Archivo y Documentación  
MIN. DE SALUD Y PREVISION SOCIAL